

Providencia, martes, 7 de enero de 2025

EX. DAC N° 139 / VISTOS: Lo dispuesto en los **art. 5°, letras d), e), 12° y 63°, letras g), i), j) del Decreto Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior**, el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades**; teniendo presente el **art. 45 del Reglamento N°222, de 2019, sobre Delegación de Facultades del Alcalde**; los **art. 6°, 7° 23°, 24° y 26° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales**; el **art 4° del Decreto Alcaldicio Ex. N° 277, de 2014**, que fija el texto refundido y sistematizado de la **Ordenanza N° 2, de 2000, Sobre la Actividad Comercial, de Alcoholes, Industrial, Profesional y de Servicios**; y la **Ordenanza N° 319, de 2019, Sobre el Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias en la comuna de Providencia**.

CONSIDERANDO: 1) La solicitud N° 25011 de fecha 30 de Diciembre del 2024.

2) Que la solicitud cumple con los requisitos mínimos para otorgar una patente Provisoria, consignados en el art. 26 del DL N° 3.063.

DECRETO:

1) Autorízase la **instalación y el funcionamiento PROVISORIO**, hasta el 31 de Marzo del 2025, del establecimiento comercial que a continuación se indica:

- Tipo de Patente	: PROVISORIAS
- Rol	: 5-702035
- Nombre o Razón Social	: VIP DOMME SPA
- Rut	: 77716115-6
- Dirección	: FRESIA 545 SIN COMPLEMENTO
- Giro	: 801.001 OFICINA ADMINISTRATIVAEN MATERIA INHERENTE A LA SEGURIDAD PRIVADA, PROVISORIA AL 31/03/2025 FALTA CERTIFICADO OS-10
- Rol Avalúo	: 04205-0003

2) El contribuyente tendrá hasta la fecha de vencimiento antes señalada, para presentar el cumplimiento de los requisitos, según lo dispuesto en el Art. 26° del DL N°3.063. De lo contrario la patente provisoria caducará en pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

3) Cualquier cambio a lo consignado por el presente decreto o término del negocio deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Atención al Contribuyente.

4) Se deberá mantener el comprobante de **pago semestral de la patente** en un lugar visible del establecimiento, de tal manera que permita una fácil fiscalización.

5) La mora en el pago de la patente facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

6) El otorgamiento de Patente no faculta la instalación de publicidad ni utilización de bienes nacionales de uso público.

Anótese, notifíquese y archívese.

/fcc.-
Distribución:
- Interesado
- Departamento Rentas



TANIA FERNANDEZ HOLLOWAY
Directora de Atención al Contribuyente